

AUTO No. 00885

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante Radicado 2010ER60139 del 04 de Noviembre de 2010, el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.516, actuando como representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con Nit 900.093.685-8, solicitó permiso de exhibición de pieles y / o productos de una especie de fauna silvestre.

Posteriormente, mediante Auto No. 0007 del 11 de Enero de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) ordenó iniciar trámite administrativo de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, a favor de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con Nit 900.093.685-8, y representada legalmente por el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.516.

De acuerdo con lo anterior, mediante Radicado 2011EE54565 del 13 de Mayo de 2011, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, requirió al señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.502.516, en calidad de representante legal de la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con Nit 900.093.685-8, para que:

“Teniendo en cuenta estas observaciones y con el objeto de darle continuidad al trámite iniciado, es necesario que en el menor tiempo posible señale a la SDA si la empresa está interesada exclusivamente en el permiso de exhibición, en cuyo caso no podría realizar actividades de comercialización, o por el contrario, la intención es obtener un nuevo permiso que ampare las actividades comerciales con las especies previamente autorizadas, las relacionadas en su actual solicitud, así como los productos que reposan en el inventario.

En cualquier caso y por tratarse de un permiso nuevo, es necesario que la documentación presentada inicialmente sea complementada a partir de la guía que se adjunta a la presente, misma que deberá responder en cada uno de sus puntos. Toda vez que la información solicitada por la SDA es necesaria para continuar con el trámite de su solicitud, la misma debe ser presentada en el menor tiempo posible, cualquier duda podrá ser resuelta en el teléfono 3778854.”

El día 23 de Octubre de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizaron visita al establecimiento comercial ubicado en la Calle 37 No. 14 – 60, lo cual quedó registrado en el Acta de visita para seguimiento a permiso No. 020.

Teniendo como base lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto técnico No. 12003 del 31 de Diciembre de 2014, en el cual se concluyó que:

AUTO No. 00885

“ Mediante Auto No 0007 del 11 de enero de 2011, se dio inició al trámite administrativo ambiental de permiso de aprovechamiento de fauna silvestre para exhibición (muestra comercial) de pieles curtidas y tinturadas de Aligador americano (mississippienses) y Saltwater (porossus) a favor de la sociedad Krokodeilos S.A., con NIT 900.093.685-8 representada legalmente por CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO, identificado con cédula de Ciudadanía N° 80.502.516, actividad que se adelantaría en la calle 37 N° 14 – 60, de la ciudad de Bogotá D.C.

Por medio del oficio No 2011EE54565 de 13 de mayo de 2011 fue requerido el señor CESAR ALEJANDRO CAMARGO SERRANO para complementar la documentación presentada inicialmente a partir de la guía de trámites que le fue enviada.

Revisado el sistema disponible para la verificación de la documentación radicada ante la SDA, no aparece registro alguno de la entrega de la información solicitada al usuario.

Fue adelantada visita de verificación al predio ubicado en la Calle 37 No 14 – 60 en la cual, se evidenció que la empresa KROKODEILOS actualmente no funciona en este inmueble. ”

En vista de la situación antes citada y una vez analizado el expediente, se concluyó que la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con Nit 900.093.685-8, no dio respuesta al requerimiento Radicado con el número 2011EE54565 del 13 de Mayo de 2011, siendo procedente la aplicación del Artículo 13 del Decreto 01 de 1984, desistimiento tácito de la solicitud, derivando el Archivo de las diligencias contenidas en el expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la sociedad KROKODEILOS S.A., identificada con Nit 900.093.685-8, no allegó la información y documentación necesaria para evaluar técnicamente la viabilidad del otorgamiento del permiso, se dará aplicación al artículo 13 del Decreto 01 de 1984.

“ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud”

AUTO No. 00885

Que en este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo 13 del Código Contencioso establece que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición está incompleta, se requerirá al peticionario para que complete la información o allegue los documentos necesarios.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que el interesado en obtener el permiso de aprovechamiento, a la fecha, ha hecho caso omiso al requerimiento No. 2011EE54565 del 13 de Mayo de 2011, pues no ha completado la documentación faltante, señalada en el oficio de requerimiento antes mencionado, se entenderá que el peticionario ha desistido del trámite y por lo tanto esta Dirección procederá a decretar el desistimiento del trámite iniciado y el archivo del expediente.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, **“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Decretar el desistimiento del proceso permisivo adelantado en el expediente SDA-04-2010-2847, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente SDA-04-2010-2847, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

AUTO No. 00885

CUARTO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-04-2010-2847

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P: 210648	CPS: CONTRATO 22 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/03/2015
-------------------------	-----------------	-------------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 048 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/03/2015
----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------